

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000292 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 1 0 JUN 2013

VISTO: El Oficio Nº 776-2012-GOB.REG.TUMBES-DRAT-A, de fecha 26 de setiembre del año 2012 y el Informe N° 0000262-2013-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 22 de mayo del año 2013.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante la emisión de la Resolución Directoral Nº 133 2012/GOBREGTUMBES.DRAT.D de fecha 24 de Agosto del 2012, en su Artículo primero se resuelve continuar con el otorgamiento de la pensión de orfandad a favor de MARIA ESTEFANY AGUIRRE ANTON, correspondiente al 50% de la pensión computable, conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 20530 y en su Artículo Segundo "declara improcedente la solicitud pesentada por doña HERMEREGILDA AMANDA PEÑA DE AGUIRRE, con relación a I reajuste de la subvención del refrigerio y movilidad.

Que, con Registro Nº 2887 de fecha 14 de setiembre del 2012, doña HERMEREGILDA AMANDA PEÑA DE AGUIRRE, interpone recurso impugnativo de apelación contra Resolución Directoral Nº 133-2012/GOBREGTUMBES.DRAT.D de fecha 24 de Agosto 2012, que deniega su solicitud de reajuste del pago de compensación de la bonificación por refugero y movilidad.

Que, mediante Oficio Nº 776-2012-GOB REG TUMBES-DRAT-A.J de fecha 26 de Setiembre del 2012, el Director de la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes remite

Name 2

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000292 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 1 0 JUN 2013

el expediente que ha dado lugar al acto administrativo impugnado, siendo elevado los actuados administrativos a esta sede regional a efectos de emitir pronunciamiento.

Que, de conformidad con el principio de legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho; dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, de la revisión de los actuados administrativos se tiene que se encuentra en controversia el reajuste de la subvención del refrigerio y movilidad otorgado a favor de la administrada doña HERMEREGILDA AMANDA PEÑA DE AGUIRRE.

Que, la pretensión de la administrada doña HERMEREGILDA AMANDA PEÑA DE AGUIRRE, sobre reajuste de la subvención del refrigerio y movilidad, cabe señalar que la mencionada administrada en su momento ha sido beneficiada con dichas subvenciones, por motivo de la emisión de la Resolución N° 10 (sentencia), de fecha 22 de octubre del año 2004 mediante expediente N° 381-2011, emitido por el Primer Juzgado Civil de Tumbes, que a viene siendo cancelados a la administrada durante antaño hasta la fecha, conforme se aprecia de las planillas de pago adjuntadas a los actuados administrativos.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000292 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 1 0 JUN 2013

Que, el mandato judicial solo especifica la cancelación de la subvención de refrigerio y movilidad a favor de la administrada doña HERMEREGILDA AMANDA PEÑA DE AGUIRRE, más no a favor de doña MARIA ESTEFANY AGUIRRE ANTON, razón por la cual los mencionadas subvenciones corresponden solo ser gozadas por la viuda del pensionista más no por su hija, por tal motivo la Resolución Directoral Nº 133-2012/GOBREGTUMBES.DRAT.D., de fecha 24 de Agosto del 2012, al haber vulnerado el derecho reconocido por el órgano jurisdiccional a favor de la administrada doña HERMEREGILDA AMANDA PEÑA DE AGUIRRE, ha incurrido en la causal de nulidad prescrita en el inciso 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General, en consecuencia corresponde amparar el recurso de apelación formulado por la impugnante y proceder a declarar la nulidad en parte del acto administrativo antes mencionado.

Finalmente, con respecto a la petición de pago de devengados, cabe señalar que dicha pretensión debió de ser formulada en su momento por parte de la impugnante, resultando a la fecha extemporánea y con carácter de calidad de cosa decidida en sede administrativa, razón por lo cual debe ser desestimada la pretensión en dicho extremo; De otro lado, al no proceder el pago de devengados, lógicamente ello condiciona la inexistencia de pago de intereses legales a favor de la administrada, motivo por el cual dicha pretensión debe ser también desestimada.

Que, mediante Informe N° 000262-2013/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 22 de mayo del año 2013, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de Opinión que se declare:1) FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación formulado por la administrada doña ERMEREGILDA AMANDA PEÑA DE AGUIRRE, contra la Resolución Directoral N° 133-2012/COBREGTUMBES.DRAT.D de fecha 24 de Agosto del 2012, en consecuencia de la causal de nulidad en parte del acto administrativo antes mencionado, al haber incurrido en la causal de nulidad prescrito en el inciso 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444 –

XV

O RECOURT

REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº000292 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 1 0 JUN 2013

Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, proceder al reajuste de la subvención del refrigerio y movilidad a favor de la impugnante, conforme lo ha ordenado el órgano jurisdiccional mediante sentencia que ostenta la calidad de cosa juzgada; y 2) Declarar INFUNDADA la pretensión de la administrada doña HERMEREGILDA AMANDA PEÑA DE AGUIRRE, sobre pago retroactivo del beneficio de refrigerio y movilidad al mes de enero del año 2005, así como el reintegro de las compensaciones mensuales devengadas y pago de intereses legales.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867 y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación formulado por la administrada doña HERMEREGILDA AMANDA PEÑA DE AGUIRRE, contra la Resolución Directoral Nº 133-2012/GOBREGTUMBES.DRAT.D de fecha 24 de Agosto del 2012, en el extremo de reajuste de la subvención del refrigerio y movilidad, conforme lo ha ordenado el órgano jurisdiccional mediante sentencia que ostenta la calidad de cosa juzgada, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar INFUNDADA la pretensión de la finistrada doña HERMEREGILDA AMANDA PEÑA DE AGUIRRE, sobre pago retroactivo del finistrada doña refrigerio y movilidad al mes de enero del año 2005, así como el reintegro de las ensaciones mensuales devengadas y pago de intereses legales.

Copia fiel del Original





EC. ADM. II ALBERTO SIGNREDO PEÑA GARCIA EFE DE UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000292 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 1 0 JUN 2013

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la interesada, la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.







